Auto Inter No. 194.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00748-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 209.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00360-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 207.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00637-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 199.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00721-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 212.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2011-00865-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 202.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00035-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 206.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00415-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 203.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00578-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 200.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00704-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 208.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00480-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 198.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO BBVA COLOMBIA, informando que el demandado no tiene vínculo con la entidad.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00309-00 (04)
Sqm*

~~JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL~~
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 204.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00656-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 193.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00129-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 196.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00421-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 210.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00858-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 197.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00065-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Auto Inter No. 201.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00824-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 195.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de la suma de $3.121.282 a su poderdante, dineros que han sido descontados a las ejecutadas.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que dentro del plenario no existe liquidación del crédito conforme al artículo 447 Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #202041310300062851 del 06 de diciembre de 2020 allegado por Alcaldía de Cali Departamento Administrativo de Hacienda, informando que a partir de diciembre se procederá a cambiar el número de cuenta del Juzgado de Origen a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00811-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/02/2021

Secretaria

Auto Inter No. 211.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora (Bancolombia), allega liquidación del crédito; sin embargo, revisado el expediente, se observa que en la liquidación presentada no se imputó el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A, correspondiente a la suma $45.832.764, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

De otro lado, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A, allega liquidación del crédito; como quiera que dicha liquidación se encuentra conforme a derecho se procederá a correr su respectivo traslado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora (Bancolombia), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allega por el apoderado actora (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00107-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09/02/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 192.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores SOFIA LONDOÑO LORZA y GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS, para los efectos que en el escrito se estipula.

3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **CFX-857** de propiedad del demandado RODRIGO SARDI DELIMA.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

4.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2005-00833-00 (20)
Sqm*

Auto Inter No. 205.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la representante judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A, aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que realiza a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A por valor de $41.614.771, como quiera que se ajusta a derecho se procederá aceptar dicha subrogación.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante (Banco de Occidente S.A), solicita se informe que dineros hay retenidos a favor del proceso.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO DE OCCIDENTE S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** por valor de **$41.614.771,oo M/CTE.**

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA con T.P. 51.474 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

- Cuenta única de la Oficina de Ejecución

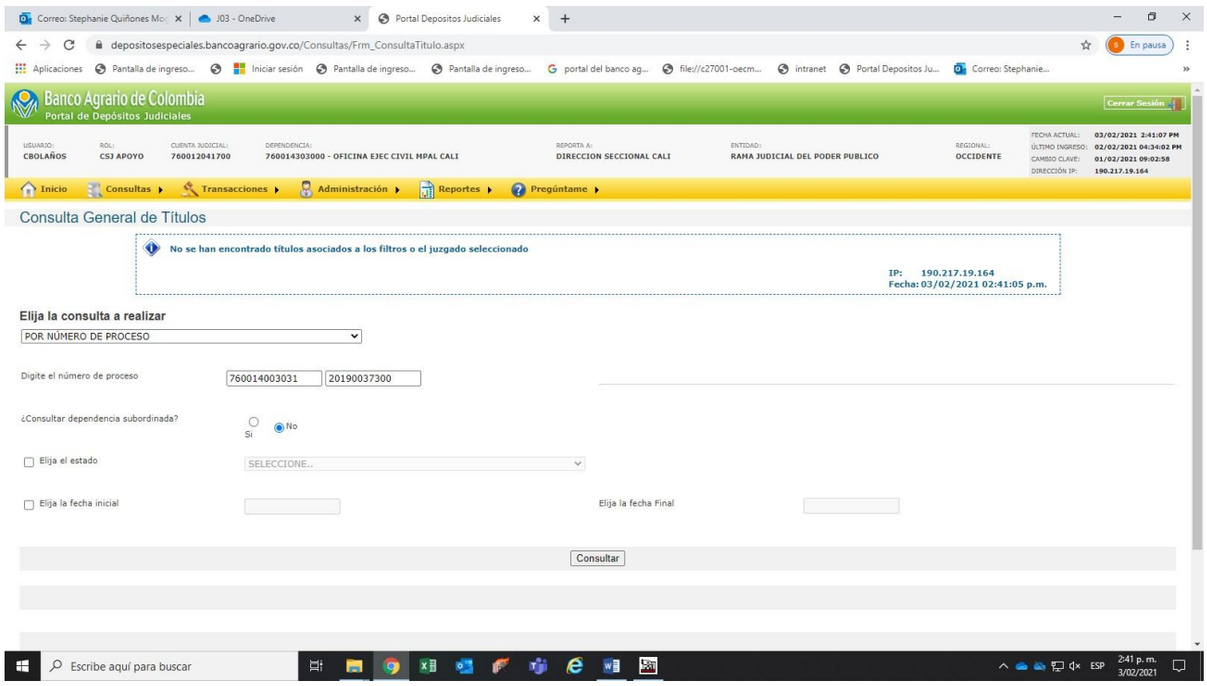

- Juzgado de Origen Demandado FUNDAPLANES Nit. 805015662-1

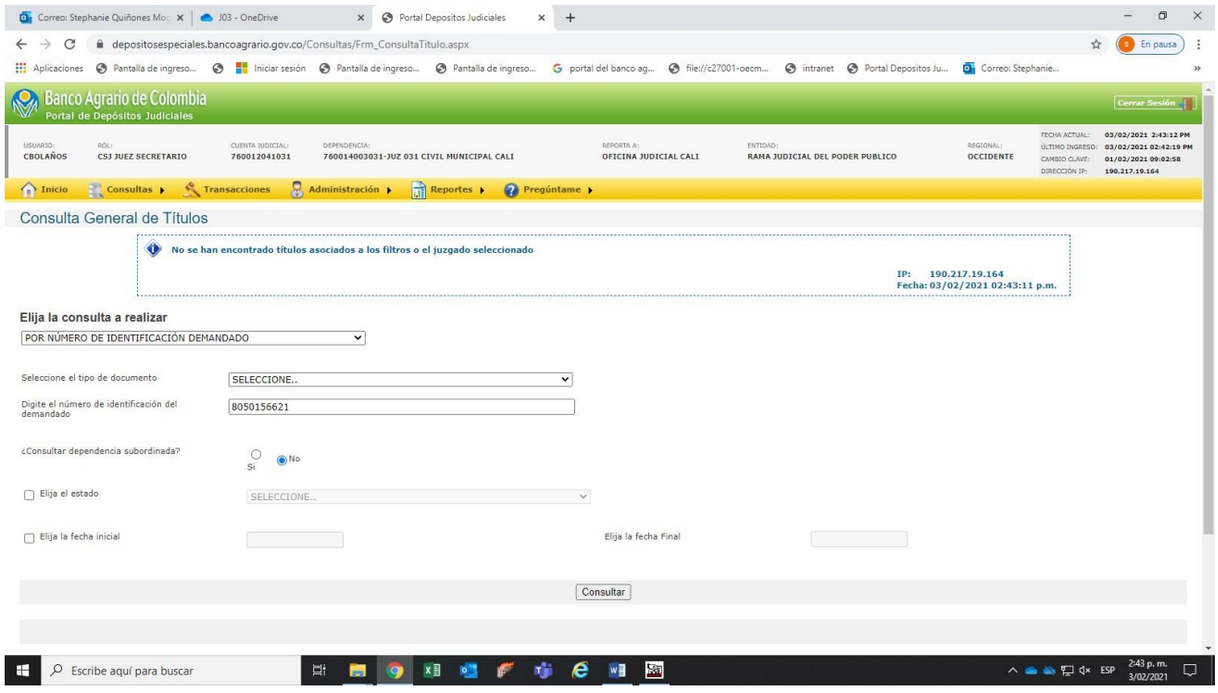

- Juzgado de Origen Demandado NESTOR FABIAN MACA C.C#76.322.218.

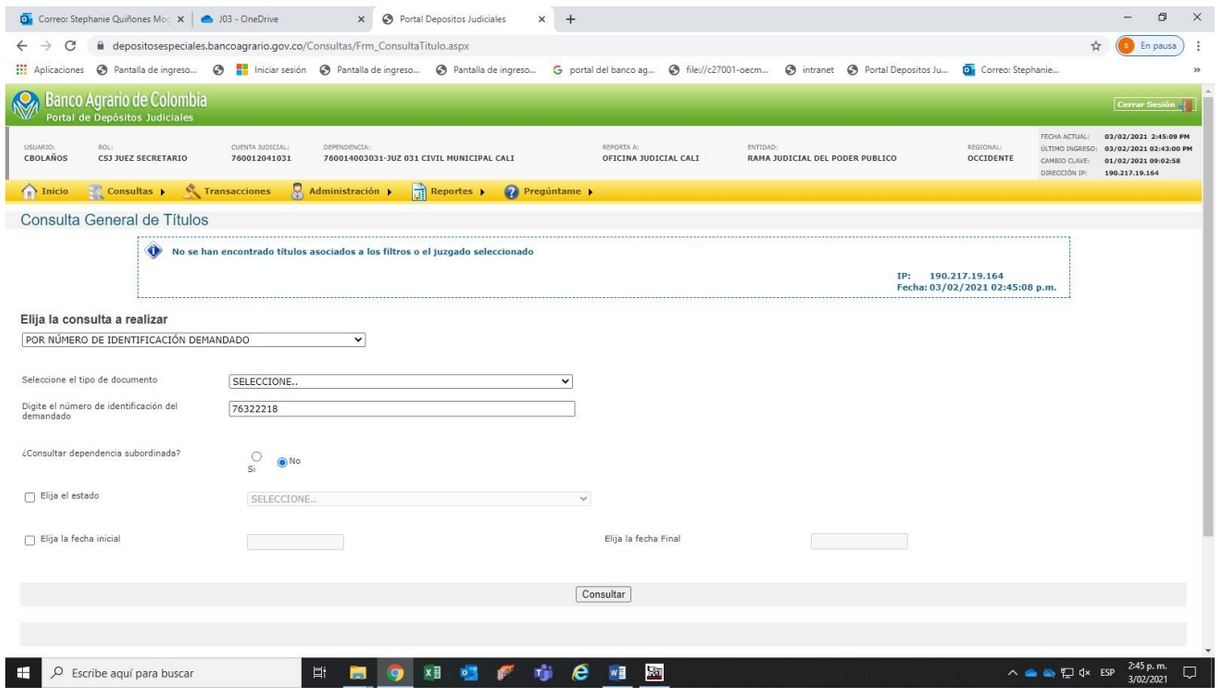

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00373-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-02-2021**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 213.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00804-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 214.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00958-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 215.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00176-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09-02- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 216.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad Conexa Inmobiliaria LTDA, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, quien solicita se dé trámite a la cesión aportada el 15 de septiembre de 2020.

Por lo anterior y como quiera que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020, se agregó sin consideración las cesiones allegadas al plenario, se procedió a revisar nuevamente la petición aportada al proceso, observándose que la entidad demandante (Banco de Occidente) cedió los derechos a la entidad RF ENCORE SAS quien a su vez cede sus derechos a la entidad CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA y por lo tanto, por estar ajustadas a derechos se procederá aceptar las cesiones en esos términos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente RF ENCORE SAS, al cesionario CONEXA INMOBILIARIA LTDA, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ con T.P 129.414 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00845-00 (34) Acumulación Rad: 2017-00795-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-02-2021**

_____
Secretaria

Auto sust No. 113
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00185 (21)
Jp.
F. 56 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 111
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01243 (34)
Jp.
F. 119 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 121
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01246 (35)
Jp.
F. 85 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 114
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01281 (13)
Jp.
F. 70(1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 109
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00062 (17)
Jp.
F. 68 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 106
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00154 (32)
Jp.
F. 58 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 110
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00358 (11)
Jp.
F. 62 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 108
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00449 (21)
Jp.
F. 67(1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 102
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00666 (22)
Jp.
F. 66 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 104
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00156 (27)
Jp.
F. 62 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 117
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00890 (05)
Jp.
F. 84 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 107
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00013 (15)
Jp.
F. 72 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 103
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00122 (32)
Jp.
F. 106 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 115
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00974 (22)
Jp.
F. 66 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 124
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00270 (21)
Jp.
F. 37 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No. 125
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00065 (14)
Jp.
F. 56 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto Inter. No. 220
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente REFINANCIA SAS., al cesionario SYSTEMGROUP SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 del C.S.J, como apoderada del cesionario

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2008-00054 (23)
Jp.
Fl. 171 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto Inter. No. 221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO POPULAR SA., al cesionario CONTACTO SOLUTIONS SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO con T.P. 248.374 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del cesionario CONTACTO SOLUTIONS SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2010-00399 (14)
Jp.
Fl. 112 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto Inter. No. 219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO POPULAR SA., al cesionario CONTACTO SOLUTIONS SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO con T.P. 248.374 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del cesionario CONTACTO SOLUTIONS SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2012-00607 (17)
Jp.
Fl. 115 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto Inter. No. 222
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO POPULAR SA., al cesionario CONTACTO SOLUTIONS SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO con T.P. 248.374 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del cesionario CONTACTO SOLUTIONS SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-01008 (21)
Jp.
Fl. 99 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2021**

_____
Secretaria

Auto sust No 105
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00442 (29)
Jp.
F. 95 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No 116
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., se aceptará la renuncia presentada.

Por otra parte y respecto de los escritos solicitando cita para revisar el proceso, es preciso informar a las partes e interesados que para ello deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LUZ ALEJANDRA FAJARDO como apoderado (a) de la parte demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

2.- REQUERIR a la parte demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, para que constituya apoderado judicial.

3.- ENTERESE a las partes e interesados del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00028 (35)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Auto sust No 123
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido a las entidades bancarias, allegado por la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00461 (28)
Jp.
F. 9 (2)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-FEB-2021**

Secretaria

Autos Sust No 127
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte actora informa que hubo un cambio de representante legal para efecto de la entrega de títulos judiciales, hecho que se prueba con el certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE en cuenta el cabio de representante legal de la parte actora quedando en la actualidad en cabeza de la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00294 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-FEB-2021

_____
Secretaria